

INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2011, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Asistieron personalmente 638 accionistas titulares de 14.557.205 acciones (que representan el 7,462737 % del capital) y debidamente representados 6.165 accionistas, titulares de 81.682.595 acciones (que representan el 41,874503 % del capital social), lo que asciende a un total de 6.803 accionistas, titulares de 96.239.800 acciones y al 49,337240 % del capital social.

1.- Acuerdos adoptados en la Junta.

ACUERDOS

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, de las cuentas anuales e informe de gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010.

Aprobar la gestión social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo consolidado, que coinciden con las auditadas y la siguiente distribución de beneficios de la Sociedad del ejercicio 2010.

Reserva legal	415.911,56 €
Reserva por fondo de comercio	1.334.164,00 €
Reservas voluntarias	6.287.029,65 €
Dividendos a cuenta entregado en 2010	7.802.609,12 €
Dividendos a cuenta a entregar en 2011	5.851.956,84 €
Dividendo complementario	<u>1.950.652,28 €</u>
TOTAL	23.642.323,45 €

El dividendo complementario se abonará a las 195.065.228 acciones que constituyen el capital social a 31 de Diciembre de 2010, a razón de 0,01 € brutos por acción, el 2 de julio de 2011.

En las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010 el beneficio consolidado, antes de Impuestos, en el ejercicio 2009, ha ascendido a 19.455 MI/€ los impuestos sobre ganancias, habida cuenta las deducciones fiscales pendientes de aplicación, suponen un valor positivo de 547 MI/€ por lo que el beneficio del ejercicio ha ascendido a 20.002 MI/€

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 17 accionistas titulares de 200.107 acciones, absteniéndose 5 accionistas titulares de 8.050 acciones, votando en blanco 5 accionistas titulares de 23.921 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

2º.- Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: artículo 7-6º, sobre regulación del derecho de suscripción preferente; artículo 8-C)-1º, sobre acciones privilegiadas; artículo 10-B), d) y f), sobre derechos de los accionistas; artículo 14, sobre asistencia y delegación para la Junta de accionistas; artículo 17-5º, sobre autorización al Consejo para aumentar el capital social; artículo 18-A), sobre lugar de celebración de la Junta de accionistas; artículo 19-1º y 2º, sobre convocatoria de la Junta de accionistas; artículo 20-4º, sobre los Consejeros; artículo 22-B), c), d), e) y f), sobre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; artículo 23-1º, sobre facultad de convocatoria del Consejo de administración; artículo 26-1º, sobre el Consejo de administración; artículo 31-2º, sobre

cuentas anuales; artículo 33, sobre regulación de la disolución de la Sociedad; artículo 34-2º, sobre liquidación de la Sociedad y artículo 35, sobre arbitraje.

El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, aprobó el T.R. de la Ley de Sociedades de Capital y derogó, entre otros, el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas al que se referían varios de los artículos de los estatutos sociales; el RDL 13/10 de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo que, con objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, modificó determinados artículos del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 12/10 de 30 de junio y la Ley 2/11 de 4 de marzo de Economía Sostenible modificaron determinados preceptos de la Ley 24/88 de 28 de julio del Mercado de Valores respecto a los Comités de Auditoría y los Informes anuales a emitir por el Consejo de administración, así como las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, aconsejan modificar determinados artículos de los estatutos sociales para adecuarlos a la normativa vigente.

A).- Se modifica el párrafo 6º del artículo 7º, conforme al siguiente texto:

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

B).- Se modifica el apartado C), párrafo 1º del artículo 8º, conforme al siguiente texto:

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

C).- Se modifica el apartado B), apartados d) y f) del artículo 10º, conforme al siguiente texto:

d).- El de promover Juntas generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

f).- El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.

D).- Se modifica el artículo 14º, conforme al siguiente texto.-

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la

Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

E).- Se modifica el apartado 5° del artículo 17°, conforme al siguiente texto:

5°.- Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.

F).- Se modifica el apartado A) del artículo 18°, conforme al siguiente texto:

A).- La Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo en el supuesto de Juntas generales de accionistas universales.

G).- Se modifica los párrafos 1° y 2° del artículo 19°, conforme al siguiente texto:

Las convocatorias para las Juntas generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no existiera, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, salvo que por disposición legal se establezcan otros

medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

H).- Se modifica el párrafo 4º del artículo 20, conforme al siguiente texto:

El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de administración.

D).- Se modifica el apartado B), párrafos c), d), e) y se añade un nuevo párrafo f) del artículo 22º, conforme al siguiente texto:

c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como

aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

J).- Se modifica el párrafo 1º del artículo 23º, conforme al siguiente texto:

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, a ser posible, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los Vocales. Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.

K).- Se modifica el párrafo 1º del artículo 26º, conforme al siguiente texto:

El Consejo de administración percibirá una remuneración a la vista de los resultados del ejercicio de hasta un máximo del seis por ciento del beneficio. El propio Consejo fijará anualmente su remuneración, dentro de los límites establecidos y cumpliendo fielmente lo dispuesto en las Leyes vigentes, pero fijando que el tipo del dividendo que se reconocerá previamente a los accionistas será el seis por ciento libre de impuestos. Dicha cantidad la distribuirán los Consejeros entre sí de la forma que estimen conveniente.

L).- Se modifica el párrafo 2º del artículo 31º, conforme al siguiente texto:

Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.

LL).- Se modifica el artículo 33º, conforme al siguiente texto:

La disolución de la Sociedad, las causas y la forma de la misma se regirá, en todo momento, por la legislación vigente.

M).- Se modifica el párrafo 2º del artículo 34º, conforme al siguiente texto:

En lo no previsto actuarán conforme a las disposiciones vigentes.

N).- Se modifica el artículo 35º, conforme al siguiente texto:

Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la

Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 24 accionistas titulares de 316.717 acciones, absteniéndose 12 accionistas titulares de 35.137 acciones, votando en blanco 6 accionistas titulares de 30.525 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

3º.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta general de accionistas: artículo 1-2º, sobre modificación del Reglamento; artículo 4-5º, sobre competencia de la Junta; artículo 5-1º, sobre convocatoria de la Junta; artículo 8-3º, sobre información previa a la Junta; artículo 9-1º y 2º, sobre representación para la Junta; artículo 11-3º, sobre lugar de celebración de la Junta y artículo 14-3º, sobre intervenciones en la Junta.

Información sobre la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de administración: artículo 5 sobre competencias del Consejo; artículo 9-1º sobre designación de Consejeros; artículo 12-b) sobre convocatorias del Consejo y facultades; artículo 18-c), d), e) y f) sobre competencias de la Comisión de Auditoría

y Cumplimiento; artículo 19-b) y c) sobre selección de Consejeros; artículo 23-b) sobre límite de nombramientos y de la Disposición Final.

I.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por R.D.L. 1/10 de 2 de julio y con objeto de adecuar el texto del **Reglamento de la Junta general de accionistas de Faes Farma, S.A.** a las modificaciones de los Estatutos sociales, se da nueva redacción a los artículos que se indican, conforme al siguiente texto:

A).- Se modifica el párrafo 2º del artículo 1, conforme al siguiente texto:

Podrá ser modificado por la Junta general a propuesta del Consejo de administración que adjuntará Informe que justifique la modificación, cumpliendo para ello los requisitos legalmente establecidos.

B).- Se modifica el apartado 5º del artículo 4, conforme al siguiente texto:

5. *Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

C).- Se modifica el párrafo 1º del artículo 5, conforme al siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes vigentes sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas generales las convocará el Presidente del Consejo de administración, previo informe de dicho Órgano, y se realizará:

D).- Se añade un párrafo 3º al artículo 8, conforme al siguiente texto:

La Sociedad dispondrá de los instrumentos especiales de información que exija la normativa vigente en cada momento.

Los actuales párrafos 3º, 4º y 5º, pasarán a ser 4º, 5º y 6º.

E).- Se modifican los párrafos 1º y 2º del artículo 9, conforme al siguiente texto:

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente averado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

F).- Se modifica el último párrafo del artículo 11, conforme al siguiente texto:

La Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo en el supuesto de Juntas generales de accionistas universales.

G).- Se modifica el párrafo 3° del artículo 14, conforme al siguiente texto:

El Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y la normativa vigente.

Dicha modificación se comunicó con fecha 4 de mayo de 2011 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, registro de entrada de documentos n° 65835, figurando en la página web de la Sociedad y encontrándose a disposición de los accionistas de esta Junta.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 516 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital, y con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de administración a las modificaciones de los Estatutos sociales, se informa a la Junta general que el Consejo de administración de Faes Farma, S.A., previo Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 3 de mayo de 2011 modificar los siguientes artículos y la Disposición Final del **Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A.**, conforme al siguiente texto:

A).- Se modifica el artículo 5, conforme al siguiente texto:

A).- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar

su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que le competen.

Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

B).- Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;

- (i) La política de inversiones y financiación;*
- (ii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;*
- (iii) La política de gobierno corporativo;*
- (iv) La política de responsabilidad social corporativa;*
- (v) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;*
- (vi) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
- (vii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.*

- b) *Las siguientes decisiones:*
- (i) *A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;*
 - (ii) *La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;*
 - (iii) *La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - (iv) *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta general;*
 - (v) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- c) *Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).*

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª.- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;*

3ª.- *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de las reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ellas.

Las competencias que se atribuyen al Consejo lo son con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, cuando esté nombrada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Asimismo serán facultades del Consejo de administración las que establezcan los Estatutos sociales y en especial su artículo 22.

B).- Se modifica el párrafo 1º del artículo 9, conforme al siguiente texto:

Los Consejeros serán designados por la Junta general o, con carácter provisional, por el Consejo de administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y los Estatutos Sociales.

C).- Se añade un párrafo b) al artículo 12, pasando el actual texto del artículo a ser el párrafo a), con el siguiente texto:

- b).- *Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración.*
- (i) *En el supuesto de que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sea un Consejero independiente, quedará facultado desde su nombramiento con las siguientes atribuciones: Solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.*
- (ii) *En el supuesto que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea Consejero independiente, quedará facultado desde su nombramiento para dirigir y proponer, previo acuerdo de la Comisión, la evaluación por el Consejo de administración de su Presidente.*

D).- Se modifican los apartados c), d), e) y se incluye un nuevo párrafo f) del artículo 18. conforme al siguiente texto:

c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

d) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras

relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- f) Resolver sobre los eventuales conflictos de interés en cualquier tipo de operaciones vinculadas.*

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

E).- Se incluyen dos nuevos apartados en el artículo 19, que serán el b) y c), conforme al siguiente texto.-

b) Velar para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.

c) Especialmente se valorarán por la Comisión las condiciones personales, profesionales, conocimientos y cualificación de los hombres o mujeres que se

propongan para ser nombrados miembros del Consejo de administración, en función de las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento y ello, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta general de accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional legalmente previsto, como al Consejo de administración en caso de vacante, o, cuando proceda, las que se propongan para el nombramiento de Consejero Delegado.

Los actuales apartados b), c), d) y e), pasarán a ser d), e), f) y g).

F).- Se incluye un nuevo apartado en el artículo 23, que será el b) conforme al siguiente texto:

b) Los Consejeros de la sociedad no podrán formar parte de más de seis Consejos de administración de Sociedades cotizadas.

Quedan excluidos del cómputo:

- La participación en Consejos de sociedades en las que Faes Farma, S.A. tenga una participación mayoritaria, directa o indirecta.

- La participación en sociedades patrimoniales de los Consejeros o de sus familiares cercanos.

Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Los actuales apartados b), c), d) y e), pasarán a ser c), d), e) y f).

G).- Se modifica la Disposición Final, conforme al siguiente texto:

El presente Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A. fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada el 22 de marzo de 2004. Se modificó el Artículo 10-1º y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de mayo de 2006, el artículo 13 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la sociedad celebrada el 7 de mayo de 2010, y los artículos 5, 9, 12, 18, 19, 23 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad celebrada el 3 de mayo de 2011, habiéndose aprobado por unanimidad por todos sus miembros.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.

Dicha modificación se comunicó con fecha 4 de mayo de 2011 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, registro de entrada de documentos nº 65834, figurando en la página web de la Sociedad y encontrándose a disposición de los accionistas de esta Junta.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 20 accionistas titulares de 211.111 acciones, absteniéndose 14 accionistas titulares de 135.902 acciones, votando en blanco 6 accionistas titulares de 30.525 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

4º.- Autorización al Consejo de administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus Sociedades filiales, en los términos previstos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.

Facultar al Consejo de administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la facultad conferida en la Junta anterior celebrada el 22 de junio de 2010.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo de 20 Euros. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir de la fecha de esta Junta.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Faes Farma, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de administración, de conformidad con el artículo 27-4º de los Estatutos sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general, realizando cuantos

trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 32 accionistas titulares de 5.943.070 acciones, absteniéndose 6 accionistas titulares de 8.234 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 22.313 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

5º.- Aumento del capital social con cargo a reservas y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.

AMPLIAR el capital social en la cuantía de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (975.326,10 €), representado por NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA (9.753.261)

ACCIONES de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) de nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones de esta ampliación son completamente liberadas, sin desembolso alguno para los suscriptores, a los que no se repercutirá gasto alguno, con cargo a la cuenta de Reservas voluntarias. Dichas acciones serán equiparadas en derechos políticos a partir del momento de su emisión a las anteriormente en circulación y en derechos económicos a partir del día 1 de enero del año en que finalice el período de suscripción, siendo negociables en Bolsa los cupones resultantes de la operación. Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones quienes sean titulares de acciones al final del día anterior al inicio del periodo de asignación gratuita y cualquier inversor que adquiera los derechos necesarios de asignación gratuita, en la proporción de UNA acción nueva por cada grupo de VEINTE antiguas de que fuesen propietarios, dándose plenamente el derecho de agrupación. No se aumentará el capital social en la fracción correspondiente a 0,04 € que exceden de la fórmula de asignación proporcional por comprometerse a la renuncia de los correspondientes derechos de asignación gratuita un accionista miembro del Consejo de administración.

La ampliación se iniciará en el mes de junio de 2011. De no ser factible, se iniciará tan pronto como sea posible. A la negociación de los derechos de asignación proporcional se aplicarán las normas propias del derecho de suscripción preferente, dándose como plazo de negociación el de quince días que se iniciará en cualquiera de los diez días siguientes a partir de la publicación del anuncio pertinente a la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones correspondientes a aquellos accionistas que no hubieren ejercitado de forma expresa ni enajenado sus derechos, se entenderán automáticamente asignadas a quién acredite legalmente su titularidad. Con objeto de efectuar la suscripción total de la ampliación de capital acordada, se procederá fielmente a cumplir con lo dispuesto en el Artº. 117 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

aprobado por R.D.L 1/2010 de 2 de julio. Cumplido todo lo anterior el Consejo de administración declarará cerrado el proceso de asignación, consignando la suscripción total de las acciones.

Se faculta al Consejo de administración para que solicite la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas que estime oportuno y señale la fecha en que el acuerdo adoptado deba llevarse a efecto, fijando las condiciones del mismo en todo lo no previsto en dicho acuerdo. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada no excederá de un año de la fecha de adopción del acuerdo. Igualmente queda facultado el Consejo de administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital.

Para formalizar la ampliación de capital y su admisión a cotización, se cumplirá fielmente la normativa vigente en cada momento.

Si se cubriere íntegramente la ampliación, el artículo 5º de los Estatutos sociales, tendrá el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- El capital social es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS DE EURO (20.481.848,90 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido en DOSCIENTAS CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (204.818.489) ACCIONES de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €), de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta."

Se faculta ampliamente al Consejo de administración para que de nueva redacción a dicho artículo de los Estatutos sociales en los términos indicados.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 30 accionistas titulares de 798.217 acciones, absteniéndose 6 accionistas titulares de 53.046 acciones, votando en blanco 3 accionistas titulares de 22.313 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

6°.- Facultar al Consejo de administración para ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta general de accionistas.

Facultar al Consejo de administración con las más amplias facultades posibles en derecho en especial al Presidente y al Secretario, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito.

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 16 accionistas titulares de 183.062 acciones, absteniéndose 9 accionistas titulares de 20.422 acciones, votando en blanco 4 accionistas titulares de 23.651 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Por tanto, se aprueba por mayoría.

8°.- Aprobación del acta de la Junta

Conforme figura en delegaciones escritas remitidas a la Sociedad, votan en contra 16 accionistas titulares de 183.062 acciones, absteniéndose 10 accionistas titulares

de 36.022 acciones, votando en blanco 4 accionistas titulares de 23.325 acciones, votando a favor el resto de los accionistas presentes o representados.

Al haber intervenido Notario, conforme al artículo 203 del T.R. de la Ley de Sociedades Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Bilbao, 21 de junio de 2011